

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Vélez, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO 20017- 00051
Demandante: SAUL BENAVIDES PARDO

Corresponde en esta oportunidad dar aplicación al artículo 100 del Código Procesal del Trabajo, dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por SAUL BENAVIDES PARDO en contra de IVAN ARDILA GONZALEZ.

I- ANTECEDENTES

1-El señor SAUL BENAVIDES PARDO, por conducto de apoderada, solicitó que por la cuerda del proceso ejecutivo laboral se librara orden de pago en contra del empleador IVAN ARDILA GONZALEZ y como quiera que el demandado se notificó y dio a conocer al despacho mediante escrito del 15 de septiembre de 2020, que no hace oposición a las pretensiones de la parte demandante, en virtud a que nos encontramos ante una sentencia de primera instancia confirmada en segunda instancia, de la cual estaba pendiente cancelar el cálculo actuarial que realizara la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. PORVENIR.

La parte demandada solicita que se proceda a actualizar la liquidación del cálculo actuarial realizado por la AFP PORVENIR, para que con los dineros embargados por el juzgado se proceda a desfragmentar esos dineros para cubrir la obligación pretendida a través de esta acción.

El art 440 del C.G.P., dispone que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, por lo tanto, se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

Cabe relieves que el título ejecutivo base del recaudo, se trata de unas condenas ordenadas en la sentencia del proceso ordinario laboral adelantado por este despacho, la cual se encuentra ejecutoriada y en firme, es

decir, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de conformidad a lo normado en el art 422 del Código General del Proceso.

II-CONSIDERACIONES SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

En el caso bajo estudio se reúnen los presupuestos procesales indispensables para brindar absoluta validez y seguridad a la decisión que aquí se emite, dentro de los cuales merece destacarse la competencia del despacho en razón al lugar de la prestación del servicio, por la cuantía del proceso, amén que en éste circuito no hay Juez Laboral, éste despacho es competente para conocer del juicio según las voces de los artículos 10 y 12 del Código Procesal del Trabajo.

Igualmente, refulge que el demandante de la acción ejecutiva laboral tiene capacidad para ser parte en el proceso y ésta se dirige en contra de una persona natural, además los presupuestos de la denominada demanda en forma se cumplen a cabalidad, y se da cumplimiento a lo normado en el artículo 100 y ss del Código Procesal del Trabajo.

Determinado lo anterior, cumple advertir que para adoptar la decisión que el litigio reclama, se debe dar aplicación al artículo 440 del Código de General del Proceso, que preceptúa que en los juicios ejecutivos en los que no se propongan excepciones contra el apremio de pago, mediante auto se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de emitida.

De acuerdo a lo anterior, están dadas las condiciones para proceder en la forma señalada en la norma aludida, el demandado, se notificó personalmente del mandamiento de pago el día 08 de septiembre de 2020 y solicitó que se proceda a actualizar la liquidación del cálculo actuarial realizado por la AFP PORVENIR, para que con los dineros embargados por el juzgado se proceda a desfragmentar esos dineros para cubrir la obligación pretendida a través de esta acción, es decir, se cumple la condición prevista por la Ley adjetiva para seguir adelante la ejecución.

Bajo este horizonte, se torna forzoso ordenar seguir adelante la ejecución en la forma correspondiente, ya que no hace presencia motivo para que de oficio el Juzgado declare excepción perentoria bajo los lineamientos del artículo 282 *del C.G.P.*, por tanto, la orden será la anunciada, esto es, seguir adelante con la ejecución pues de acuerdo a lo previsto por el artículo 440 *ejusdem*, estamos frente a una obligación clara, expresa y actualmente exigible que constituye plena prueba contra IVAN ARDILA GONZALEZ.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 365 in fine la parte vencida será condenada al pago las costas del litigio debiendo pagar a favor de la reclamante todos los gastos que demuestre haber incurrido para obtener por vía judicial el recaudo de las sumas adeudadas. Igualmente, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 366 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554, se reconocerá a favor del demandante, como agencias en derecho que se incluirán en la liquidación de las costas, la suma cuatrocientos cincuenta y un mil pesos, (\$451.000,00) que equivale al 4% de las obligación ejecutada.

Así las cosas, en razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución promovida por SAUL BENAVIDES PARDO contra de IVAN ARDILA GONZALEZ, en la misma forma establecida en el mandamiento de pago lo anterior, de conformidad con aseverado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: OFICIAR de manera inmediata a la AFP PORVENIR para que proceda a actualizar la liquidación del cálculo actuarial del trabajador SAUL BENAVIDES PARDO, dineros que serán pagados por el empleador a esa entidad una vez se conozca el monto de la liquidación actualizada o de dinero a consignar.

TERCERO: Que por secretaría se informe al proceso si en la actualidad existen dineros puestos a disposición como consecuencia de las órdenes de embargo que fueron emitidas dentro de este proceso.

CUARTO: Ordenar la entrega a la AFP PORVENIR, de los dineros puestos a disposición de este proceso, para hacer el pago del cálculo actuarial que le corresponda al demandante SAUL BENAVIDES PARDO, identificado con cédula de ciudadanía 91016642.

QUINTO: Condenar en costas al demandado IVAN ARDILA GONZALEZ. Tásense. Como agencias en derecho a favor de la entidad ejecutante y cargo de los demandados se fija la suma la suma cuatrocientos cincuenta y un mil pesos, (\$451.000,00) que equivale al 4% de las obligación ejecutada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

0806859b1544176119c862f7fa00b4d61c27e0fa65cc6b57ef893b970bd36c

7f

Documento generado en 01/10/2020 04:14:56 p.m.